República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale si tiene en su poder los documentos originales que sustentan la acción e indique bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

2. Conforme a lo establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 28 *ejusdem*, sírvase aclarar el factor de competencia elegido para ejercer la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que en el cartular no se indica el lugar de cumplimiento de la obligación.

3. Acredite la entrega y aceptación (tácita o expresa) de las facturas electrónicas por parte de la demandada.

4. Allegue certificación de firma digital o electrónica correspondiente a cada una de las facturas base de recaudo, según lo previsto en el art. 2 de la Ley 527 de 1999, concordante con el Decreto 1074 de 2015, de manera que se garantice la autenticidad e integridad del documento.

5. Adjunte el certificado de validación de cada uno de los títulos objeto de cobro por parte de la DIAN, según lo previsto en el artículo 1.6.1.4.15. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1o del Decreto 358 de 2020.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio, dado que se trata de una persona inscrita en

el Registro Mercantil o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29a011421cca43b4887d7f6b465b715cc2c1739107c1f4f35eb982f28c70604a
Documento generado en 05/09/2023 12:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Esta providencia se notificó por estado No. 105 de 6 de septiembre de 2023.

D.R.